

**JUNTA DEPARTAMENTAL
DE CANELONES**

ACTA

AÑO: 2006

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Nº: 40 MES: JULIO

SESIÓN DE FECHA: 6 de julio

CONTIENE:

- Citación
- Asistencia
- Versión Taquigráfica
- Resoluciones

XLVI LEGISLATURA DEPARTAMENTAL
Primer período

Canelones, 06 de Julio de 2006

X L V I LEGISLATURA
40ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
Primer Período

PRESIDE:

EDIL JAVIER RODRÍGUEZ

Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA:

DOCTOR DANTE HUBER

Secretario General

SEÑORA GLADYS CUELLO

Directora General Legislativa

S U M A R I O

1.-	TEXTO DE LA CITACIÓN	3
2.-	ASISTENCIA	16
3.-	FIJACIÓN DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN	17
4.-	SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA SALA DEL COMPLEJO CULTURAL LUMIÈRE EL DÍA 10 DE JULIO DEL CORRIENTE, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ESTA JUNTA DEPARTAMENTAL Se vota afirmativamente lo solicitado.....	18

5.-	VOTACIÓN EN BLOQUE DE LOS ASUNTOS QUE FIGURAN EN 3º, 4º Y 5º TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA. Se votan afirmativamente los informes de Comisión.....	19
6.-	CUARTO INTERMEDIO.....	21
7.-	DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RESPECTO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUINQUENAL DE ESTA JUNTA DEPARTAMENTAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006 - 2010.- Se vota afirmativamente el informe de la Comisión Permanente N°1, con la modificación propuesta.....	22
8.-	SE LEVANTA LA SESIÓN.....	28

1.- TEXTO DE LA CITACIÓN.

Canelones, 03 de julio de 2006.-

Citación N° 40/06.-

La Junta Departamental, por Resolución del Sr. Presidente y de acuerdo con la facultad establecida en el Art. 19° del Reglamento Interno, se reunirá en Sesión Extraordinaria el próximo 06 de julio del corriente a las 20:00 horas, para dar cuenta de

ASUNTOS ENTRADOS: (Art. 33° del Reglamento Interno) y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA SALA DEL COMPLEJO CULTURAL LUMIÈRE EL DÍA 10 DE JULIO DEL CORRIENTE, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ESTA JUNTA DEPARTAMENTAL.- Inquietud de varios Señores Ediles.-

Mayoría Absoluta Global.-
(Repartido N° 40).-

2.- DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RESPECTO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUINQUENAL DE ESTA JUNTA DEPARTAMENTAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2006-2010.- Informe de la Comisión Permanente N° 1.-

Mayoría Global de 3/5.-
(Carpeta N° 604/06)(Repartido N°40).-

3. - REMISIÓN DE OBRADOS A LA INTENDENCIA MUNICIPAL REFERENTE A PAGO DE MULTAS EN CUOTAS POR OBRAS SIN PERMISO.- Informe de la Comisión Permanente N° 1. -

Mayoría Absoluta Parcial.-
(Carpeta N° 1218/06) (Rep 40).-

4.- REMISIÓN DE OBRADOS A LA INTENDENCIA MUNICIPAL CON POSIBLE SOLUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PADRÓN 16014, UBICADO EN LA CIUDAD DE LAS PIEDRAS.- Informe de la Comisión Permanente N° 1.-

Mayoría Absoluta Parcial.-
(Carpeta N° 887/06)(A- 291. 612) (Repartido N° 40).-

5.- SOLICITUD DE ANUENCIA POR PARTE DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL, A LOS EFECTOS DE DESAFECTAR DEL USO PÚBLICO LA FRACCIÓN IDENTIFICADA CON EL N° 1, PARTE DEL PADRÓN 47, PUEBLO SIMÓN BOLÍVAR.-Informe de la Comisión Permanente N° 5.-

Mayoría Absoluta Parcial.-
(Carpeta N° 8/05)(Exp. A-286.750)(Repartido N°40).-

Dr. DANTE HUBER
Secretario General

REPARTIDO N° 40
SESIÓN DE FECHA 6 DE JULIO DE 2006

PUNTO 1

Canelones, 03 de julio de 2006.-

VISTO: que el día 10 de julio del corriente se procede a la elección de Presidente, 1er. y 2do. Vice-Presidentes para el Segundo Período de la XLVI Legislatura.-

CONSIDERANDO: que atento a la trascendencia del acto, sería conveniente que la Sesión de la Junta se realizase en la Sala del Complejo Cultural Lumière.-

ATENTO: a lo establecido en el art. 12º del Reglamento Interno, la Junta Departamental

RESUELVE

1.- Realícese Sesión de la Junta Departamental del día 10 de julio del corriente a la hora 18:00 para la elección de autoridades, en la Sala del Complejo Cultural Lumière.-

2.- Aplíquese el art. 72º, inciso 3º.-

3.- Regístrese, comuníquese, etc..-

JUAN TOSCANI

LIBER MORENO

SONIA AGUIRRE

CRISTINA CASTRO

PUNTO 2

Canelones, 6 de julio de 2006.

COMISIÓN PERMANENTE N° 1.-

CARPETA: 550/06

ENTRADA: 2529/06

VISTO: la resolución dictada por el Tribunal de Cuentas en su acuerdo de fecha 28 de junio de 2006, por la cual emite su Dictamen Constitucional observando el Presupuesto Quinquenal de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Junta Departamental de Canelones, para el Ejercicio 2006 y siguientes:

RESULTANDO: I) que en el párrafo 4.1 el Tribunal establece que..." No se presentan las asignaciones presupuestales para los Ejercicios 2007 a 2010. El Artículo 3 del documento establece que será de aplicación la adecuación de los valores de las dotaciones, mediante la utilización del Índice de Precios al Consumo, sin aclarar el período a considerar. Por otra parte, los incentivos jubilatorios previstos en el Decreto N° 4 fueron creados para ser abonados en 24 meses, por lo que la dotación de los mismos no fue correctamente contemplada en las estimaciones de los Ejercicio 2007 a 2010."

II) que en el párrafo 4.2 el Tribunal establece que..." Las partidas previstas en el Grupo "O", objetos "081" "Aporte patronal al sistema de seguridad social" y "078" "Prestaciones por salario vacacional" resultan insuficientes al no considerar las estimaciones correspondientes a las vacantes existentes".

III) que en el párrafo 4.3 el Tribunal establece que..."en la asignación prevista del Objeto 011 se incluye el importe correspondiente a Ticket de Alimentación que debe ser reclasificado al Objeto 067 "Compensación por alimentación".

IV) que en el párrafo 5.1 el Tribunal establece que..."Respecto al Programa Especial establecido en el Artículo 5 que incluye partidas especiales por única vez con destino a remodelación y adecuación de la Sala de Sesiones de la Corporación y para la renovación parcial de la flota de vehículos, no se establece en que ejercicio se ejecutarán las mismas, por lo que deberá procederse a su determinación a los efectos del debido control de la ejecución presupuestal".

V) que en el párrafo 5.2 el Tribunal establece que..."La facultad concedida a la Dirección de Hacienda de la Corporación por el Artículo 7 para realizar las correcciones en las dotaciones presupuestales, una vez cuantificadas y racionalizadas las resultancias de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Dec. N° 4 de 07.10.2005 (respecto al ahorro derivado de la disminución en cargos presupuestales, como consecuencia del cese de algunos funcionarios al acogerse al retiro jubilatorio), no puede significar supresión de cargos, al no estar expresamente previsto. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 86 de la Constitución, las supresiones de cargo únicamente pueden realizarse por Ley Presupuestal."

VI) que en el párrafo 5.3 el Tribunal establece que..."Para el caso de que no sea de aplicación el sistema de ajuste de las remuneraciones establecido en el Artículo 8 por ser la variación del IPC verificada en los 12 meses anteriores superior al 12%, no se prevé ningún sistema supletorio. Los ajustes deben estar contenidos en la norma presupuestal conforme lo dispuesto por el Artículo 86 de la Constitución de la República."

VII) que en el párrafo 5.5 el Tribunal establece que..."En relación al reintegro de gastos de traslado en que incurren los Señores Ediles en el cumplimiento de sus funciones, la aplicación de la resolución N° 464/96 de 20.09.96, en cuanto no se exige la declaración de misión oficial y prevé declaración jurada y no rendición de cuentas documentada, y establece el reintegro por línea de Ediles (titulares, suplentes), no se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de este Tribunal de 28.11.00, y no garantiza el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 295 de la Constitución de la República."

VIII) que en el párrafo 5.6 el Tribunal establece que..."En relación a los Gastos de representación del Presidente de la Junta establecida por la Resolución N° 1153 de 18.10.2002, en cuanto establece una partida fija que puede pasar de un mes a otro e incluir reintegro por concepto de alimentación, alojamiento, vestimenta y otros, dicha partida reviste un naturaleza retributiva, no ajustándose a la Resolución del Tribunal de 28.11.00 y contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 295 de la Constitución de la República."

CONSIDERANDO: **I)** que existen observaciones que son de recibo, básicamente las expresadas en los puntos 4.3 y 5.1 del Dictamen adjunto a la Resolución del Tribunal de fecha 28 de junio de 2006; por lo que resulta necesario realizar las modificaciones que ajusten el Presupuesto Quinquenal a lo requerido por el mismo.

II) que se tendrá presente lo establecido por el Tribunal de Cuentas en los numerales 3) y 4) de su Acuerdo.

III) que en lo vinculado con las restantes observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas debemos puntualizar que las mismas no son de recibo por las razones que a continuación se exponen; por lo que se aconseja proceder al rechazo de las mismas, a fin de habilitar el accionamiento del mecanismo del Art. 225 in fine de la Constitución de la República.

IV) que en relación con la observación realizada por el Tribunal de Cuentas en el párrafo 4.1, dicho Organismo omite, no obstante estar referenciado, lo establecido en tal sentido por el artículo 12 del Decreto N° 9 de 15 de diciembre de 2000; y asimismo que la dotación establecida en el Objeto 063 contempla adecuadamente los montos a erogarse por dicho concepto en los ejercicios siguientes.

V) que en relación a los puntos 4.2 y 5.2 del Dictamen, lo expresado por el Tribunal no tiene en cuenta que el Decreto N° 4/2005 de este

Cuerpo le impone a la Junta la obligación de realizar una reestructura y limita el llenado de vacantes hasta tanto ésta no se produzca.

VI) que respecto al punto 5.3 el Tribunal excede notoriamente sus competencias al intentar imponer a este Cuerpo y a sus funcionarios condiciones laborales distintas de las acordadas en el respectivo Convenio Colectivo. Por otra parte, parece necesario aclarar al Tribunal que esta Junta tiene como primera obligación y norte constante de su accionar el respeto a la Constitución de la República y está al tanto de las disposiciones de su Art. 86; por lo que si no se ha previsto un mecanismo alternativo de ajuste en caso de que el I.P.C. supere el 12% es porque dicho ajuste no se producirá hasta tanto se encuentre un acuerdo con la contraparte firmante del convenio de referencia y exista una instancia presupuestal que permita preverlo.

VII) que en relación con la observación realizada por el Tribunal de Cuentas en el párrafo 5.5, debe señalarse: a) que el mecanismo establecido por la Corporación en la Resolución 464/96, tiene integrado en su esencia determinados requisitos que, a criterio de esta Comisión cumplen con las exigencias de la Acordada del Tribunal de Cuentas de fecha 28/11/00; b) que la norma referida proviene de resoluciones que la anteceden (Nº 54/90 y 1267/92), que se han dictado en ejercicio de la autonomía propia de los Órganos Constitucionales del Gobierno Departamental y de conformidad a las normas emanadas del propio Tribunal de Cuentas; c) que en consecuencia, esta Asesora entiende que no es necesario emitir nuevas reglamentaciones, a fin de que opere dentro del marco normativo emanado de ese Tribunal el mecanismo que surge de las disposiciones vigentes; y d) que todo este mecanismo está preceptuado por el Decreto Nº 9 de 15/12/00 y convalidado por la Asamblea General de acuerdo al mecanismo establecido por el Art. 225 in fine de la Constitución de la República, lo que ha sido omitido y no mencionado por el Tribunal de Cuentas.

VIII) que en relación con la observación realizada por el Tribunal de Cuentas en el párrafo 5.6, esta Comisión entiende que la referida Resolución Nº 1153 de 18.10.02, no colide con el Artículo 295 de la Constitución de la República, en mérito a que lo que establece la norma es un monto anual máximo, con apreciación mensual, con rendición de cuentas ajustándose a la Resolución del Tribunal de Cuentas de 28.11.00, no refiriéndose en la especie de retribución sino de resarcir gastos producidos en el acto de representar a la Junta. No obstante lo señalado, el Cuerpo ya había comenzado un proceso de discusión sobre esta norma en el Marco del Plan de Contención del Gasto iniciado en el 2005.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto la Comisión Permanente Nº 1 aconseja al Plenario del Cuerpo la aprobación del siguiente,

PROYECTO DE DECRETO:

Art. 1º.- Aceptar las observaciones interpuestas por el Tribunal de Cuentas en lo referente a la reclasificación del gasto por Tickets de Alimentación al Objeto de gasto 067, y sobre la oportunidad de la ejecución de las Partidas especiales (puntos 4.3 y 5.1).

Aprobado: 9/9.-

Art. 2º.- Proceder, en consecuencia, a modificar el planillado transfiriendo los recursos previstos del Objeto 011 al 067, por un monto equivalente al proyectado para gasto en Tickets.

Aprobado: 9/9.-

Art. 3º.- Modificar el Art.5º del Decreto N° 13/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º.-** Establécese un PROGRAMA ESPECIAL, que incluye diversas partidas especiales, que tendrán la característica de POR ÚNICA VEZ, y que tendrán como criterio orientador un destino específico y único, el cual se dispone a continuación en cada caso, de conformidad al siguiente detalle:

- a) Partida especial con destino a la remodelación y adecuación de la Sala de Sesiones de la Corporación, por un monto de \$ 2.500.000 (son pesos uruguayos dos millones quinientos mil).
- b) Partida especial con destino a la renovación parcial de la flota de vehículos de la Corporación, por un monto de \$ 250.000 (son pesos uruguayos doscientos cincuenta mil).

Las partidas especiales que integran el Programa Especial y que se establece son adicionales al monto determinado para el Presupuesto Operativo y de Funcionamiento, las mismas tendrán la característica de ser por única vez y deberán ser provistas integralmente por la Comuna, conforme al requerimiento expreso de la Junta Departamental a partir del ejercicio 2006”.

Aprobado: 9/9.-

Art. 4º.- Rechazar las restantes observaciones en mérito a lo expresado en los Considerandos III a VIII.

Aprobado: 9/9.-

Art. 5º.- Dispónese que se obrará conforme a lo establecido en el Considerando II) en la medida que corresponda, adoptándose las medidas que así lo reflejen.

Aprobado: 9/9.-

Art. 6º.- Enviar, por lo tanto, en forma urgente estos obrados a la Asamblea General del Poder Legislativo; a efectos de que resuelva en definitiva sobre las discrepancias planteadas.

Aprobado: 9/9.-

Art. 7º.- Comunicar al Tribunal de Cuentas el tratamiento dado a las observaciones interpuestas, adjuntando copia del Convenio firmado con la Asociación de Funcionarios de la Junta.

Aprobado: 9/9.-

Art. 8º.- Regístrese, comuníquese, etc.

Aprobado: 9/9.-

Art. 9.- Aplíquese la excepción prevista en el inciso 3º del Artículo 72 del Reglamento Interno.

Aprobado: 9/9.-

LUIS GARRIDO.-
Presidente.-

ROBERTO FERNÁNDEZ.-
Vicepresidente.-

JULIO VARONA.-

GUSTAVO SILVA.-

ESTELA PÉREZ.-

NORA RODRÍGUEZ.-

ADRÍAN GONZÁLEZ.-

HUGO DELGADO.-

WASHINGTON MACHÍN.-

ANDREA RODRÍGUEZ.-
Secretaria de Comisión.-

PUNTO 3

Canelones, 26 de junio de 2006.-

COMISIÓN PERMANENTE N° 1.-**CARPETA N°: 1218/06
2529/06****ENTRADA:**

VISTO: que en el Seno de la Comisión Permanente N° 1 “Asuntos Internos, Legales y Económico-Financieros” se ha planteado la inquietud de que se puedan pagar las multas por obras sin permiso en cuotas;

CONSIDERANDO: I) que la misma se basa en que los contribuyentes en diversas oportunidades manifiestan su intención de pagar las citadas multas, pero les es imposible afrontar su pago en una sola vez.-

II) que en tal sentido esta Comisión entiende necesario plantear al Ejecutivo esta inquietud;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto la Comisión Permanente N° 1, aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1°.- REMITIR a la Intendencia Municipal de Canelones la aspiración de esta Junta Departamental de que el Sr. Intendente Municipal tome la iniciativa correspondiente para que el pago de multas por obras sin permiso municipal se pueda realizar hasta en un máximo de 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a fin de posibilitar que los contribuyentes puedan efectivizar las mismas, sin que estas se transformen en una pesada carga.-

2°.- Regístrese, etc..-

Aprobado: 9/9.-

LUIS GARRIDO.-

Presidente.-

ROBERTO FERNÁNDEZ.-

Vicepresidente.-

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.-

ESTELA PÉREZ.-

NORA RODRÍGUEZ.-

GUSTAVO SILVA.-

DANIEL GONZÁLEZ.-

HUGO DELGADO.-

WASHINGTON MACHÍN.-

MARIA ELENA LASA.-

ANDREA RODRÍGUEZ.-

Secretarías de Comisión.-

PUNTO 4

Canelones, 12 de junio de 2006.-

COMISIÓN PERMANENTE N° 1.-

CARPETA N°: 887/06 ENTRADA: 1886/06 y 1948/06 EXP.: A 291.612

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia Municipal de Canelones relacionados con solicitud de anuencia para adquirir el 100% de la propiedad de los inmuebles urbanos padrones 16012, 16022, 16043, 16024 y las dos terceras avas partes indivisas del padrón 16014, de la ciudad de Las Piedras;

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 354 de fecha 12/05/06, la Junta Departamental concedió anuencia a la Comuna para adquirir el 100% de la propiedad de los inmuebles urbanos padrones 16012, 16022, 16023, 16024, ubicados en la ciudad de Las Piedras, en un todo de acuerdo con el Boleto de Reserva suscrito el 15 de marzo de 2006 entre la Intendencia Municipal de Canelones y los cónyuges Irma Elizabeth Viña Abad y Eduardo Muzzi, condicionada a que la carta de pago sea librada contra la firma de la escritura definitiva.-

II) que en cuanto a la adquisición de las dos terceras avas partes indivisas del padrón 16014, se resolvió en dicha sesión, por unanimidad, que volviera el tema a estudio de la Comisión Permanente N° 1 "Asuntos Internos, Legales y Económico-Financieros";

CONSIDERANDO: que esta Comisión entiende pertinente enviar estas actuaciones al Ejecutivo Comunal a fin de que se busque alguna solución que posibilite la adquisición de la totalidad del predio en cuestión, y no de las dos terceras avas partes indivisas, evitando mantener una situación de indivisión o condominio con la copropietaria de la tercera ava parte restante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto la Comisión Permanente N° 1, aconseja al Plenario del Cuerpo la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1°.- REMITIR a la Intendencia Municipal de Canelones estos obrados a efectos de que busque alguna solución que posibilite la adquisición de la totalidad del padrón 16014, ubicado en la ciudad de Las Piedras.-

2°.- Regístrese, etc..-
Aprobado: 8/8.-

ROBERTO FERNÁNDEZ.-
Vicepresidente.-

RUBEN SÚAREZ.-

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.-

GUSTAVO SILVA.-

ESTELA PÉREZ.-

NORA RODRÍGUEZ.-

HUGO DELGADO.-

WASHINGTON MACHÍN.-

MARIA ELENA LASA.- ANDREA RODRÍGUEZ.-
Secretarías de Comisión.-

PUNTO 5

Canelones, 5 de julio de 2006.-

COMISIÓN PERMANENTE N° 5.-

CARPETA 8/05

ENTRADA: 2482/06

EXP.: A 286.750 Agdo. A 271.731

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia Municipal de Canelones solicitando anuencia para desafectar la fracción identificada con el N° 1, que es parte del padrón N° 47, manzana 50, de la localidad de Pueblo Bolívar, de la 10ª Sección Judicial del departamento, según plano Proyecto de Gerencia de Área Fraccionamiento, que luce a fs. 14 de Exp. A 271.731 y está ubicada con frentes a las calles Independencia, Artigas y 18 de Julio, con un área de 10.175 m²;

RESULTANDO: I) que el Proyecto para la configuración de un Centro Cívico – Recreativo presentado por la Dirección General de Obras a través del Director Técnico Juan Tons Salati, por Exp. A 286.750 tiene por objetivo la consolidación de la identidad e integración social de los ciudadanos de Pueblo Bolívar.-

II) que el área originalmente autorizada a ser desafectada por Res. N° 149 del 21/10/2005 de la Junta Departamental resulta insuficiente para alojar los programas de Plaza Pública, Pabellón, Canchas Deportivas y Alojamientos Transitorios, que prevé el proyecto, cuya documentación luce a fs. 9 a 41 del Exp. A 286.750;

CONSIDERANDO: que esta Comisión opina favorablemente respecto a la solicitud, dado que el proyecto es de interés comunitario para el citado Pueblo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, la Comisión Permanente N° 5, aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1º.- **CONCEDER** a la Intendencia Municipal anuencia para desafectar la fracción identificada con el N° 1, que es parte del padrón N° 47, manzana 50, de la localidad de Pueblo Bolívar, de la 10ª Sección Judicial del departamento, según plano Proyecto de Gerencia de Área Fraccionamiento, que luce a fs. 14 de Exp. A 271.731 y está ubicada con frentes a las calles Independencia, Artigas y 18 de Julio, con un área de 10.175 m², para que en conjunto con la fracción 2, con dispensas ya concedidas, permitan construir el Centro Cívico y de Esparcimiento descrito en el Resultando II de esta Resolución.-

2º.- **REGÍSTRESE**, etc..-

APROBADO POR UNANIMIDAD: 6/6 .

JULIO VARONA.
Presidente.

ADRIÁN MARQUEZ.

MARTÍN BARINDELLI.

JUAN TOSCANI.

FERNANDO LÚQUEZ.

HUGO DELGADO.

Andrea Rodríguez.
Secretaria de Comisión.

2.- ASISTENCIA.

3.- FIJACIÓN DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 20 : 25)

Por ser ésta una sesión extraordinaria, corresponde fijar la hora de finalización de la misma.

SEÑOR GONELLA.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Errol Gonella.

SEÑOR GONELLA.- Señor Presidente: mociono sesionar hasta la hora 21:30.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Errol Gonella.

(Se vota:)

_____ **26 en 28. AFIRMATIVA.**

4.- SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA SALA DEL COMPLEJO CULTURAL LUMIÈRE EL DÍA 10 DE JULIO DEL CORRIENTE, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ESTA JUNTA DEPARTAMENTAL.-

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del Orden del Día: “ SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA SALA DEL COMPLEJO CULTURAL LUMIÈRE EL DÍA 10 DE JULIO DEL CORRIENTE, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ESTA JUNTA DEPARTAMENTAL.- Inquietud de varios Señores Ediles.- (Mayoría Absoluta Global).- (Repartido N° 40).-

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

_____ **27 en 27. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

(TEXTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA)

**5.- VOTACIÓN EN BLOQUE DE LOS ASUNTOS QUE FIGURAN
EN 3º, 4º Y 5º TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA.**

SEÑOR GONELLA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.-Tiene la palabra el señor Edil Errol Gonella.

SEÑOR GONELLA.- Señor Presidente: mociono que se altere el Orden del Día y se voten en bloque los asuntos que figuran en 3º, 4º y 5º término.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Errol Gonella.

(Se vota:)

 27 en 27. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.

Se pasan a considerar los siguientes asuntos del Orden del Día:

3º. - REMISIÓN DE OBRADOS A LA INTENDENCIA MUNICIPAL REFERENTE A PAGO DE MULTAS EN CUOTAS POR OBRAS SIN PERMISO.- Informe de la Comisión Permanente N° 1. – (Mayoría Absoluta Parcial).-(Carpeta N° 1218/06) (Repartido N° 40).-

4º.- REMISIÓN DE OBRADOS A LA INTENDENCIA MUNICIPAL, CON POSIBLE SOLUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PADRÓN 16014, UBICADO EN LA CIUDAD DE LAS PIEDRAS.- Informe de la Comisión Permanente N° 1.- (Mayoría Absoluta Parcial).-(Carpeta N° 887/06).-(Expediente A-291.612).-(Repartido N° 40).-

5º.- SOLICITUD DE ANUENCIA POR PARTE DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL, A LOS EFECTOS DE DESAFECTAR DEL USO PÚBLICO LA FRACCIÓN IDENTIFICADA CON EL N° 1, PARTE DEL PADRÓN 47, PUEBLO SIMÓN

BOLÍVAR.-Informe de la Comisión Permanente N° 5.- (Mayoría Absoluta Parcial).-(Carpeta N° 8/05).-(Expediente A-286.750).-(Repartido N° 40).-

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los informes de Comisión.

(Se vota:)

_____ **27 en 27. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

SEÑOR VARONA.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Julio Varona.

SEÑOR VARONA.- Señor Presidente: mociono que a los referidos asuntos se les aplique el inciso 3° del Artículo 72 del Reglamento Interno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Julio Varona.

(Se vota:)

_____ **27 en 27. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

(TEXTO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS)

6.- CUARTO INTERMEDIO.

SEÑOR PEÑA.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Luis Peña.

SEÑOR PEÑA.- Señor Presidente: solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Luis Peña.

(Se vota:)

_____ **27 en 28. AFIRMATIVA.**

La Junta Departamental pasa a cuarto intermedio por cinco minutos.

(Es la hora 20 : 30).

**7.-DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RESPECTO AL PROYECTO DE
PRESUPUESTO QUINQUENAL DE ESTA JUNTA DEPARTAMENTAL,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006 - 2010.-**

(VUELTOS A SALA)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es a hora 20:40)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: “DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RESPECTO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUINQUENAL DE ESTA JUNTA DEPARTAMENTAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2006-2010.- Informe de la Comisión Permanente N° 1. (Mayoría Global de tres quintos).- (Carpeta N° 604/06).- (Repartido N° 40)”.

En discusión.

SEÑOR GARRIDO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Luis Garrido.

SEÑOR GARRIDO.- Señor Presidente: la Comisión tomó contacto con el dictamen del Tribunal de Cuentas el día lunes cuando ingresó a la Junta Departamental. En ese momento se hizo un repartido y volvió a reunirse en el día de hoy, a efectos de procesar el estudio de las observaciones y recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas respecto al Presupuesto de la Junta Departamental. Quiero destacar que se trabajó en el mejor clima, y prueba de ello es que todo viene votado por unanimidad de la Comisión, ya sea aquellas cuestiones que hemos entendido que el Tribunal actuaba con razón, así como aquellas en las que entendimos que el Tribunal no tenía razón, o había hecho una lectura demasiado ligera del Presupuesto de la Junta Departamental, o se estaba pronunciando sobre cuestiones excluidas de su competencia en este momento.

En ese sentido entendimos que los puntos 4.3 y 5.1 del dictamen del Tribunal de Cuentas eran de recibo por parte de la Junta Departamental. Es una trasposición de rubros en el planillado que, de cualquier manera, se podría haber hecho en función de las facultades que le conferimos a la Dirección General de Hacienda para hacer este tipo de correcciones o, en su defecto, por la vía de la trasposición de rubros, pero hemos preferido plasmarlo en el texto.

Otra de las observaciones tenía que ver con las partidas especiales, que no tenían fecha de ejecución, a pesar de que del informe que acompaña el Presupuesto y que es parte integrante del mismo --y así lo reconoce el Tribunal de Cuentas cuando en el cuadro comparativo del punto 4 del dictamen toma las partidas especiales para el año 2006-- se desprende que esas partidas eran a ejecutar en el 2006. Pero creemos que lo que abunda no daña y preferimos también plasmarlo a través de una modificación del artículo 5° del Decreto 13. Allí, al final --luego de “conforme a requerimiento expreso de la Junta Departamental”--, habíamos visto una redacción que era a partir del Ejercicio 2006. Llegados a Sala consultamos con el Contador, quien nos decía que el Tribunal de Cuentas iba a sostener la observación en cuanto a las dificultades de controlar la ejecución, por lo que me voy a tomar el atrevimiento de mocionar que en vez de “*a partir del Ejercicio 2006*”, diga: “*en el Ejercicio 2006*”; y en caso de que no pudiera ejecutarla en el 2006, en la modificación que deberemos hacer antes del mes de junio de 2007, reflejemos nuevamente aquella partida especial que no se haya podido ejecutar.

En cuanto a las recomendaciones que el Tribunal de Cuentas hace, una de ellas es tener presente el Reglamento de Liquidación de Reintegro de Gastos, cosa que a nuestro juicio, a juicio de la Comisión, y creo que a juicio de los 31 Ediles titulares y sus suplentes, se cumple a rajatabla. Aquí no hay ningún desvío de las disposiciones que marca el Reglamento a la hora de liquidar el reintegro de gastos a los señores Ediles. Pero también hemos entendido que era necesario plasmar en el texto, que se va a atender esa recomendación, así como el de la provisión integral de los fondos por parte de la Intendencia Municipal, que ya estaba prevista en el artículo 3° del Decreto N° 13, pero lo que abunda no daña y hemos decidido reafirmar esa consideración.

Las restantes observaciones que el Tribunal de Cuentas formula nos parece que no son de recibo por variados motivos.

Sobre el punto 4.1 el Tribunal realiza dos observaciones. Una de ellas es que no se establece qué IPC es el que se va a tomar para la actualización de los valores del Presupuesto de Organismo. Pero el texto del Decreto que habíamos aprobado remite

específicamente a la normativa vigente en la materia. Y la normativa vigente en la materia es el Presupuesto del año 2000, que establece que el IPC es el del ejercicio inmediato anterior.

La otra observación que nos formula el Tribunal, en ese sentido, es que en el objeto de gastos 063 se mantendrían recursos, aún más allá del período por el que está vigente el retiro incentivado para los funcionarios de esta Junta Departamental.

Entendemos que el Tribunal de Cuentas puede pronunciarse sólo sobre razones de legalidad o de error en el Presupuesto, que es lo que establece la Constitución. Si el Legislativo, soberanamente, decide mantener recursos en el objeto de gastos 063, en la previsión, o no, de realizar futuros incentivos jubilatorios, es potestad del Legislativo. Y por más que hoy tengamos una norma que nos limita a 24 meses, nada obsta que en el futuro podamos tomar medidas similares. Por ello entendemos que es necesario mantener la distribución de los rubros, tal como se había plasmado en el Decreto N° 13.

En los puntos 4.2 y 5.2 del dictamen del Tribunal de Cuentas se observa que no se prevén suficientes fondos para la aportación al BPS y pago de salarios vacacionales –no se confundan los cargos vacantes- y que la facultad que se le concede a la Dirección de Hacienda para realizar las correcciones, una vez producidas las vacantes por incentivo jubilatorio, no significa una supresión de los cargos, ya que sólo se puede hacer en instancia presupuestal. Esto es clarísimo para esta Junta Departamental.

El Tribunal de Cuentas, a pesar de que cita el Decreto N° 4, como antecedente, para la generación de estas vacantes por jubilación, no toma en cuenta que dicho Decreto también le impuso a este Cuerpo la obligación de realizar una reestructura en un plazo de 24 meses, y recién a partir de allí proceder a eliminar las vacantes. Pero, además, le impone al Presidente de la Junta la obligación de no llenar las vacantes, salvo por subrogación con funcionarios del Cuerpo, en casos de extrema necesidad y por resolución fundada.

Es así que no es necesario prever recursos extraordinarios para el pago del BPS ni de salario vacacional de esas vacantes, porque no van a ser llenadas. Y si lo fueran, será por subrogación, por lo que la diferencia va a ser mínima.

La única limitante que tendríamos en ese sentido es que no podríamos llenar estas vacantes hasta tanto no tengamos los rubros necesarios para financiarlas, cosa que no va a suceder porque hay un mandato expreso en el Cuerpo de que no se haga.

En cuanto a que la facultad concedida a la Dirección de Hacienda no significa eliminar los cargos, no me voy a explayar, porque a nadie le cabe duda de que esto no significa eliminar los cargos. Los cargos se eliminarán después de que esté hecha la reestructura, y en la Modificación Presupuestal que corresponda.

En el punto 5.3 del dictamen del Tribunal se nos plantea que no hay un mecanismo supletorio para los ajustes a las remuneraciones de los funcionarios, si el IPC supera el 12% en los doce meses inmediatos anteriores al aumento.

No hay un mecanismo supletorio porque hicimos un convenio con la Asociación de Funcionarios, que es lo que refleja, y el Tribunal de Cuentas no nos puede obligar a fijar condiciones distintas en la relación laboral con nuestros funcionarios. El Tribunal nos puede obligar a no violar leyes ni la Constitución de la República, pero no nos puede obligar a dar beneficios que la ley no nos impone.

Cuando hacemos un acuerdo de partes que dice que si la inflación supera el 12% -que es el doble de la inflación esperada de acuerdo a las estimaciones del Gobierno, lo que significaría un descalabro económico para el país--, no podríamos cumplir, no nos puede obligar a que establezcamos mecanismos supletorios que siempre van a ser deficientes y pasibles del mismo riesgo. ¿Por qué? Porque si estamos hablando de que no podríamos cumplir en caso de que la inflación se fuera a ese extremo, por el descalabro económico para el país, tampoco podríamos cumplir con ningún otro mecanismo que a priori tratáramos de definir.

En el acuerdo hemos establecido que si se da esta hipótesis tendremos que renegociar las condiciones de aumento, por lo que, formalmente, no habrá aumento hasta tanto esto no esté negociado y contemplado en una Ampliación Presupuestal. Mientras tanto, y respetando el derecho al ingreso que tienen los trabajadores, veremos cuáles son las formas jurídicas y las posibilidades económicas para que no haya una pérdida excesiva del poder adquisitivo del salario de nuestros funcionarios. Pero será en la hipótesis de que el IPC supere ese 12%. Por lo tanto, entendemos que tampoco es de recibo, porque el Tribunal nos estaría imponiendo una obligación de legislar en un sentido en el que este Cuerpo, que es el que tiene la facultad legislativa, no quiere hacerlo. Expresamente se abstuvo de legislar.

En los puntos 5.5 y 5.6 el Tribunal se está expidiendo sobre normas que ya han sido observadas por parte del mismo y remitidas a la Asamblea General para que resolviera la discrepancia. Y el pronunciamiento de la Asamblea General ha sido claro.

Desde el año 2001, que fue cuando entró a regir el Presupuesto por Decreto N° 9 del año 2000, no hemos tenido observaciones por el reintegro de gastos de los señores Ediles. Por ello, si bien se tiene que dar una discusión política sobre la naturaleza de estas partidas, resolvimos que no era éste el momento y optamos por no tocarlo, porque esto ya tenía una resolución de la Asamblea General y creíamos que ese mecanismo era el que debía seguir rigiendo.

El Tribunal excede sus competencias, porque estando resueltas las discrepancias por la Asamblea General, esto no debería ser objeto de pronunciamiento, y sin embargo lo es.

En lo que respecta a la partida de reintegro de gastos de Presidencia, entendemos que la reglamentación que está dada brinda las garantías necesarias para que dicha partida sea absolutamente transparente en cuanto al objeto que se le dio por parte del Cuerpo. La idea original de esa partida era que el ejercicio de la Presidencia no significara un gasto extraordinario --aún por encima del que implica ejercer el cargo de Edil--, para el representante que le tocara en suerte esa responsabilidad. Sabido es que quien está sentado en esa silla tiene, necesariamente, por razones de cargo, una carga extra en lo que significan ese tipo de actividades. Debe hacer muchas más salidas que un Edil normal, tiene obligaciones protocolares, y eso genera gastos que de ninguna manera deberían ser costeados por el propio Edil, porque de no ejercer ese cargo, no los tendría. Entonces, en el año 2002 esta Junta Departamental entendió que era necesaria esa partida. Por lo tanto, consideramos que no es de recibo la observación interpuesta por el Tribunal de Cuentas. No obstante, en la aprobación de esta norma dejamos remarcado que esa partida de gastos está en discusión por parte del Cuerpo, a partir del Plan de Contención del Gasto que se comenzó a instrumentar en el año 2005. Entonces será facultativa de esta Junta Departamental, a futuro, la discusión de la permanencia o no de esa partida, o del volumen de la misma, o si es anual, mensual o de reglamentación; pero no es potestad del Tribunal observar un gasto que resulta emergente de normas vigentes en el departamento, que tienen obligatoriedad para este Cuerpo.

Ése ha sido, básicamente, el tratamiento.

Los señores Ediles podrán ver que en el Proyecto de Decreto se aceptan esas dos observaciones a que hacíamos mención, y también se procede en función de lo dispuesto por la Ordenanza 71, en el sentido de efectuar las correcciones necesarias en el articulado para adecuar el Presupuesto.

En virtud del rechazo a las restantes observaciones, la Comisión Permanente N° 1 aconseja enviar en forma urgente estos obrados a la Asamblea General, para que resuelva las discrepancias. Asimismo, comunicarle al Tribunal de Cuentas el tratamiento dado a las observaciones y adjuntarle una copia del convenio firmado con los funcionarios, para que tenga conocimiento de que intentó obligar a este Cuerpo a legislar en un sentido que no quería hacer, y que esa obligación podía generar una lesión de un acuerdo entre partes que ya estaba firme.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

_____ **30 en 30. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

Se pasa a la consideración en particular.

SEÑOR GARRIDO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Luis Garrido.

SEÑOR GARRIDO.- Señor Presidente: si ningún señor Edil hiciera objeción, mociono votar en bloque el articulado, con la modificación formulada en Sala, en virtud de que todos los artículos fueron aprobados en Comisión por unanimidad de 9 en 9.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Luis Garrido.

(Se vota:)

_____ **30 en 30. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el articulado en bloque, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

_____ **30 en 30. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

(TEXTO DEL DECRETO APROBADO:)

8.- SE LEVANTA LA SESIÓN.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiéndose agotado el Orden del Día, se levanta la sesión.

(Es la hora 21:00)

EDIL JAVIER RODRÍGUEZ
Presidente

DOCTOR DANTE HUBER
Secretario General

OLGA LEITES

CLAUDIA CUITIÑO

ROSARIO TOLEDO

MÓNICA FERRARI

PATRICIA DÍAZ

VERÓNICA MIRANDA

Cuerpo de taquígrafos